



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 13 de 2021

05001 41 05 **001 2018 01519 00**

Dentro del presente proceso promovido por MARÍA NUBIA USUGA GOEZ contra la sociedad PORVENIR S.A y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, esta agencia judicial requirió por auto del 28 de mayo de 2021 a la parte demandante con el propósito de que realizara las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda a PORVENIR S.A, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. En memorial que antecede el apoderado de la parte actora muestra reparo al requerimiento realizado, toda vez que habría adelantado gestiones de notificación a PORVENIR S.A, según documentación remitida al juzgado de origen, y en atención a que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ya fue notificada.

Conforme a lo anterior, se evidencia que la parte activa demuestra haber remitido citación para notificación personal a PORVENIR S.A, la cual fue efectivamente recibida por la parte pasiva, conforme certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega; sin embargo, la accionada no ha comparecido dentro del proceso a recibir notificación personal, por lo que a la fecha no se encuentra correctamente integrada la litis, y por ende, es necesario que la parte activa realice nuevas gestiones de notificación a PORVENIR S.A, en los términos del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 de la citada disposición normativa, remitiendo copia de la demanda y del auto admisorio a la accionada a través del correo electrónico o dirección física dispuesta en su certificado de existencia y representación legal, y acreditando la recepción efectiva de citados documentos.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a PORVENIR S.A, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MED
CARRERA 51 N°44-53 PISO 3
J08MPCLMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 86_ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARIN
Secretaría

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9090c4d89d1b88b95eafcce739711f03a5ac70ce6f6fd70785bad55647d79d06

Documento generado en 13/09/2021 02:35:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**